

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva del mes de marzo de 2019.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que adiciona un artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 6.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, de manera respetuosa, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instale una mesa de trabajo y diálogo con los concesionarios del Servicio Público de Transporte, que han sido afectados por la política de Requisa, implementada por dicho Poder.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Minería, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y de la Subsecretaría de Minería Federal, para que en la emisión de los nuevos lineamientos para la ejecución de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios se contemple que dichos recursos se sigan aplicando para la infraestructura social, así como con mayor amplitud en sectores que permitan apoyar la integración de las comunidades, pero sin perder el objetivo principal del Fondo Minero, que es mejorar la infraestructura productiva y social de los municipios mineros.
- 9.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 10.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

- 11.- Iniciativa que presenta el diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Delegado en Sonora de la Secretaría de Bienestar, así como a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para la modificación del Convenio para la Internación e Importación Temporal de Vehículos al Estado de Sonora mejor conocido como Programa “Only Sonora” para hacer extensivo los límites de internación e importación hasta la población de Estación Don, Sonora.
- 12.- Iniciativa que presenta la diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019**

22 de febrero de 2019. Folio 0667.

Escrito del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, con el que emite el impacto presupuestario de diversas iniciativas de ley o decretos presentados por esta legislatura. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

22 al de febrero de 2019. Folios 0668, 0673, 0675, 0679 y 0682.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Carbó, Bacanora, Nogales, Sahuaripa y Santa Cruz, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por sus respectivas administraciones municipales, al 31 de diciembre de 2018. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

22 de febrero de 2019. Folio 0669.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que en sesión de ese órgano de gobierno municipal celebrada el 19 de febrero de 2019, el ciudadano Ernesto de Lucas Hopkins, Regidor Propietario, solicitó licencia temporal para ausentarse de su cargo por un periodo de 90 días; asimismo, informa que en dicha sesión tomó la protesta de Ley correspondiente, para asumir el cargo de Regidor Propietario el ciudadano Jesús Antonio Ávila Félix. **RECIBO Y ENTERADOS.**

Del 22 al 26 de febrero de 2019. Folios 0670, 0672, 0674, 0676, 0677, 0680 y 0690.

Escritos de los Ayuntamientos de Fronteras, Arivechi, Nogales, Huásabas, Tepache, San Pedro de la Cueva y Nacozari de García, Sonora, por medio del cual remiten a este Poder Legislativo, la información correspondiente a los procesos de Entrega-Recepción de las Administraciones 2015-2018, de dichos órganos de gobierno municipal. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

22 de febrero de 2019. Folio 0671.

Escrito de la vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la que remite a este Poder Legislativo, acuerdo por el cual se exhorta a las autoridades federales, a efecto de que, en los ámbitos de sus respectivas competencias, y en la manera que les fue indicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, publicado en mayo de 2016, den cumplimiento a las “propuestas” formuladas en el citado informe. Así mismo se exhorta a la Fiscalía General de la Republica, bajo los lineamientos indicados, no obstante que no fue mencionada de manera expresa en dicho informe. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

22 de febrero de 2019. Folios 0678.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con los que informan a este Poder Legislativo, la recaudación de ingresos adicionales recibidos durante el ejercicio fiscal 2018. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

26 de febrero de 2019. Folio 0681.

Escrito de la Tesorera del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, con la que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que no se encontraron observaciones diferentes a las efectuadas a las cuentas públicas de los años 2015, 2016 y 2017 por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, y aprobadas por esta Soberanía. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

26 de febrero de 2019. Folio 0683.

Escrito de la Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de la Mujer, mediante el cual responde al exhorto de este Congreso del Estado, para crear una unidad de atención inmediata a la violencia familiar, que salvaguarde la integridad de la mujer y demás miembros de la familia, en coordinación con las corporaciones policiacas del Estado y los municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO**

NÚMERO 68, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

26 de febrero de 2019. Folio 0689.

Escrito del Tesorero del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, la Glosa de los ingresos recaudados y ejercidos por la Administración Municipal 2015-2018, de dicho Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

26 de febrero de 2019. Folio 0691.

Escrito de la Diputada María Magdalena Uribe Peña, por medio del cual renuncia a su cargo de Secretaria de la Comisión de Administración de la LXII Legislatura. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada María Dolores Del Río Sánchez, mediante el cual presenta a esta Soberanía, **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTICULO 20-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, en materia de **COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada el día 23 de octubre del año 2018, con sustento en los siguientes argumentos:

“La presente Iniciativa surge ante la urgente necesidad de crear un marco jurídico a nivel constitucional que sirva de base y directriz para legislar preponderantemente con perspectiva de género, y que consecuentemente se atiendan los derechos humanos más fundamentales de las mujeres, a fin de brindar una mayor protección y dar cabal cumplimiento a los instrumentos internacionales y nacionales.

En el pasado proceso electoral 2018, la candidata de Movimiento Ciudadano, Patricia Azcagorta Vega, fue objeto de violencia política y de género, un caso emblemático y un mal ejemplo de la situación general que guarda el país, pues la violencia y discriminación contra el sexo femenino se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad.

Compañeros legisladores tenemos la responsabilidad de crear y legislar, para propiciar condiciones de igualdad sustantiva, atendiendo al mandato expreso en la Constitución Federal, en términos del artículo 1º, el cual es un derecho reconocido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que obliga al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres, y que también obliga a tomar medidas contra la violencia y discriminación de las mujeres, en ese sentido, este mandato no pasa por una simple formulación de igualdad de oportunidades, sino que exige la formulación de políticas públicas para abatir la discriminación y el combate y erradicación de la violencia contra la mujer.

En el mismo sentido la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer destaca la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres, y por ende la obligación de reducir la brecha de la desigualdad entre mujeres y hombres, por ello la importancia de la utilización por parte del Estado de acciones afirmativas, previstas en el citado artículo 1o. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el séptimo párrafo del artículo primero de nuestra Constitución Local, que establecen la prohibición de discriminar por cualquier motivo en el que se implique un menoscabo para la dignidad humana o para los derechos y libertades de las personas, sumado a la interpretación de los artículos 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para

revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas las cuales tienen un sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material, motivo por el cual la importancia de ser incluidas en la presente iniciativa, que busca ser vanguardista de acuerdo al nuevo orden jurídico nacional y convencional.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); reconocen que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.¹

En consecuencia, conforme al artículo 7.a de la Convención de Belém do Pará, los Estados deben tomar todas las "medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país [...] garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a [...] ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas." Todo ello, en condiciones libres de violencia y de discriminación.

En este sentido, el Comité CEDAW, en su recomendación general 23, ha mostrado preocupación ante los factores que en algunos países entorpecen la participación de las mujeres en la vida pública o política de su comunidad, tales como "la prevalencia de actitudes negativas respecto de la participación política de la mujer, o la falta de confianza del electorado en las candidatas o de apoyo de éstas. Además, algunas mujeres consideran poco agradable meterse en política y evitan participar en campañas".

De acuerdo con la jurisprudencia 22 de 2016 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todas las autoridades tienen el deber de juzgar con perspectiva de género –aún y cuando las partes no lo soliciten– lo cual resulta indispensable en aquellos casos donde se alega violencia política de género. Ello, con el fin de "verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria".²

¹ Artículo 4, inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y artículo 7.a de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

² Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Publicación: viernes 15 de abril de 2016, Jurisprudencia (Constitucional), que se consulta bajo el rubro: **"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."**

Además, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que "existe una estrecha relación entre violencia, discriminación y subordinación"³ y que "las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia".⁴

Ahora bien, retomando la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, señala que este tipo de violencia comprende:

"[...] todas aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia– que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público."

Este mismo instrumento señala que es importante determinar cuándo la violencia tiene elementos de género, dado que se corre el riesgo de, por un lado, pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de "**violencia política contra las mujeres**" y, por otro, de perder de vista las implicaciones de la misma.

Además, el Protocolo refiere que para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar la configuración de los siguientes cinco elementos:

1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera;

³ Tesis 1a. CLXIII/2015. Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

⁴ Ibídem

tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Puntos del Protocolo que en el caso de violencia política contra Patricia Azcagorta Vega se cumplieron, pero que desafortunadamente hasta el día de hoy, no existe una regulación legal que sancione este tipo de actos, por ello la importancia de legislar al respecto, y con ello las autoridades realicen las acciones necesarias para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a la víctima.

Es por esto y más, se deben de erradicar las relaciones desiguales entre los géneros, abatir la desventaja para las mujeres, y combatir la misoginia que desvaloriza y subordina estratégica y cotidianamente; problemática que esencialmente deriva por la condición de ser mujer.

Resulta necesario y urgente el impulso de reformas jurídicas que permitan a las mujeres acceder a sus derechos fundamentales, al mismo tiempo de sancionar a quienes los transgreden, aun tratándose del propio Estado.

Sonora debe de contar con un marco jurídico que sea operativo en la aplicación de sanciones y medidas de protección para las mujeres que se encuentren en situación de riesgo o peligro; así como disposiciones legales que describan la violencia hacia la mujer en sus diversas modalidades; además del abordaje sobre temas relacionados con la alerta de género, estas medidas son sólo el primer paso para que aquellas prácticas jurídicas y consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, sean erradicadas, dando paso al verdadero acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación.

Concluyo con enfatizar la necesidad de constitucionalizar las acciones y programas de gobierno en la Constitución Política de Sonora y con ello se contenga una real perspectiva de género, estableciendo condiciones jurídicas obligatorias para los todos los niveles de gobierno; en los que se deban aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de los sonorenses, en vías de convertirnos en un estado vanguardista en el combate a la violencia y discriminación contra la mujer."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y aprobadas por las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección; asimismo, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, en México hemos tenido progresos significativos, conceptos que, igualmente, son consagrados en la agenda internacional, a favor del respeto y promoción de los derechos humanos, particularmente de los derechos humanos de las mujeres.

Cabe mencionar que, el 31 de diciembre de 1974 se llevó a cabo la reforma al artículo 4º de la Constitución Política Federal, quedando establecido en dicho precepto que "El varón y la mujer son iguales ante la ley", incentivando su aplicación solo en el contexto que una ley dirima controversias, o que solo persista un procedimiento, en sentido estricto; sin embargo, los ordenamientos jurídicos en México no han sido modificados del todo, en busca de hacer realidad el mandato constitucional de 1974 y, aún en la realidad, existe un número significativo de ordenamientos jurídicos discriminatorios hacia la mujer.

Ya para el año 2006, dentro de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres quedó instituido que *"con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la política nacional el garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales"*, siendo la política nacional de igualdad el mecanismo de coordinación entre los poderes del Estado y los tres órdenes de gobierno, para alcanzar dicha igualdad. Asimismo, se establece una modificación importante y que establece un compromiso para las autoridades jurisdiccionales y para la ciudadanía de hacer efectivo el principio de igualdad, no sólo en

los casos en los que se ha violado el derecho humano específico, sino en todos los procedimientos que lleven a cabo.

En 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estableció las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese mismo orden, el Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, contempla el compromiso de los poderes federales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los titulares de los gobiernos estatales, para priorizar, de manera efectiva, la promoción de la igualdad de trato y las oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia en contra de las mujeres.

Asimismo, en las entidades federativas existe, en la mayoría de ellas, un cuerpo normativo relativo al derecho a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, que vinculan una coordinación interinstitucional entre las dependencias de los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos municipales.

Particularmente, en nuestro estado se encuentra vigente un marco normativo cuya finalidad se encuentra dirigida a la protección de los derechos de las mujeres, de los cuales podemos mencionar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora. La primera tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y

erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar; mientras que en la segunda se pretende regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Sonora y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de ambas normativas.

Sin embargo, aun que en nuestro estado contamos con las herramientas jurídicas para fortalecer la vida de las mujeres en nuestra sociedad, resulta necesario llevar a cabo acciones legislativas que permitan aplicar con mayor contundencia las políticas públicas en beneficio y protección de los derechos de las mujeres sonorenses, es por ello que, los integrantes de esta dictaminadora consideramos procedente la iniciativa de reforma constitucional que es materia del presente dictamen, cuyo propósito es, precisamente el de lograr una mejor aplicación de las leyes en pro de los derechos de las mujeres.

Es por todo lo anteriormente expuesto que los diputados integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo nos manifestamos de acuerdo en que se apruebe en el sentido positivo la iniciativa presentada por la diputada que inicia, toda vez que con este acto legislativo estaríamos abonando al adecuado desarrollo de las mujeres en el seno de nuestra sociedad, lo que debiera traducirse en la construcción más sólida y más justa de la misma.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que mediante oficio No. SH-0268/2019, el Secretario de Hacienda del Estado da respuesta al diverso oficio número 1360-I/18, de fecha 03 de diciembre de 2018, mediante el cual la Presidencia de este Poder Legislativo remitió las iniciativas de ley o de decreto presentadas hasta esa fecha en la actual Legislatura, solicitándole los dictámenes de impacto presupuestario correspondiente a cada una de las mismas. Al efecto, mediante el oficio señalado, el titular de la Secretaría

de Hacienda manifiesta que por lo que tiene que ver con la iniciativa materia del presente dictamen, ésta no contiene impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 20-A A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20-A.- El Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:

I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;

III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;

VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;

IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;

XI.- Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;

XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;

XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;

XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;

XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y

XVI.- Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2019.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de diversos Diputados Integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual presentan a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada el día 12 de febrero de 2019, con sustento en los siguientes argumentos:

“Para poder servir a la sociedad sonorense de manera eficiente, el Poder Legislativo, al igual que la mayor parte de los entes públicos, cuenta con una Ley Orgánica que regula su actuación, así como, su organización interna y todos aquellos procedimientos que deben realizarse a su interior, con lo que se otorga certeza jurídica a la ciudadanía, en relación a los actos de este Poder Soberano.

En ese sentido, el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, dispone la creación de Comisiones plurales al interior del Congreso para darle orden y organizar los trabajos legislativos, las cuales se definen como “órganos colegiados que se integran por diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, de decreto y demás asuntos que le sean turnados por el pleno del Congreso del Estado para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes”.⁵

Una vez creados, dichos órganos colegiados se encargan de atender cualquier asunto que deba resolver o tener conocimiento el Congreso del Estado, ya sea, que les sea turnado o remitido por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Diputación Permanente, ya que la competencia de las comisiones no tiene más limitación que la que se deriva de la denominación que cada una tenga.

Sin embargo, además de las anteriores, existen comisiones que cuentan con un marco jurídico más estricto, como es el caso de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Administración, debido a que se trata de órganos colegiados encargados de conducir las políticas internas y la administración de los recursos del Congreso del Estado, respectivamente.

Al respecto, la Diputada Ernestina Castro Valenzuela presentó una iniciativa para modificar la Ley Orgánica de esta Soberanía, con el propósito, entre otros, de realizar diversas precisiones sobre los trabajos que se realizan en las comisiones en general, así como en la Comisión de Administración; misma propuesta con la cual coincidimos, pero consideramos que deben realizarse alguna precisiones que garanticen un trabajo eficiente por parte de estos órganos colegiados, específicamente, en lo que toca a esta Comisión de Administración que integramos los autores de la presente iniciativa.

En ese tenor, proponemos adecuar los tiempos propuestos, para hacerlos acordes a la realidad, para permitir a los órganos técnicos de este Poder Legislativo, que realicen un análisis jurídico a profundidad de cada tema que deba dictaminarse, con el que, en su momento, se pueda elaborar un proyecto de dictamen que sea de mayor provecho a los integrantes de cada comisión.

En razón de lo anterior, proponemos que los proyectos de dictámenes que versen sobre reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de la Constitución del Estado y leyes de nueva creación, deban ser entregados a los integrantes de las comisiones correspondientes con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que la Comisión se

⁵ Artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora

reúna para aprobar o no dicho dictamen; mientras que los proyectos de dictamen que versen sobre Decretos y Acuerdos, se entreguen con dos días hábiles de anticipación, ya que estos últimos, generalmente, tratan de asuntos que no requieren mucho tiempo por parte de este Poder Legislativo para su análisis y resolución, por lo que sería ocioso someterlos a los mismos términos en los que se procesa una modificación constitucional o un nuevo ordenamiento que regule una materia completa a nivel estatal.

Mención aparte merecen los proyectos de dictámenes relativos a leyes de ingresos y decretos de egresos, sobre los cuales proponemos que se entreguen dichos proyectos a los integrantes de las comisiones correspondientes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que la Comisión lleve a cabo su reunión para la dictaminación correspondiente de los mismos, ya que dichos asuntos forman parte del paquete presupuestal que debe conocer este Legislativo en su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año legislativo, por lo que es importante recordar que la entrega de dicho paquete se realiza anualmente, a más tardar, los días 15 de noviembre y la aprobación por parte del Pleno, debe realizarse el día 15 de diciembre, lo cual hace totalmente inoperable que impongamos un plazo de quince días hábiles para la entrega del proyecto, ya que quedarían extremadamente ajustados los plazos para el análisis técnico previo, las adecuaciones al dictamen final en comisiones y su aprobación en Pleno.

En lo que toca a la instalación de esta Comisión de Administración, consideramos que no debe sujetarse a ninguna comisión a que deba realizar una reunión para instalarse y dar inicio a sus trabajos, sino más bien, consideramos que con el solo hecho de su integración por parte del Pleno, las comisiones puedan comenzar a desarrollar sus labores sin necesidad de ninguna declaratoria.

Adicionalmente, proponemos que se amplíe el plazo de 3 a 15 días hábiles, para que la Comisión de Administración deba entregar la información a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, sobre los informes trimestrales relacionados a la administración de los recursos económicos del Congreso del Estado, con el propósito de contar con el tiempo necesario para analizar la solicitud de dicha Comisión, e integrar una respuesta adecuada, con lo que haríamos nuestro trabajo interno más congruente con los estándares que se aplican a las solicitudes de acceso a la información, en cuyos procesos no se manejan plazos tan limitados.

De igual manera, se introduce la facultad para la Comisión de Administración de autorizar a los titulares de las dependencias del Congreso del Estado, a proporcionar a los diputados que lo soliciten, copias en archivos electrónicos de la documentación oficial relativa al ejercicio presupuestal del Congreso del Estado, estados financieros y toda clase de documentación administrativa que obre en los archivos de los órganos técnicos, unidades administrativas y dependencias de este Poder Legislativo, siempre y cuando exista la debida justificación del uso de la citada información; lo anterior, tiene como finalidad cuidar el uso responsable de la información financiera de este Poder Legislativo.

Finalmente, se propone que los Grupos Parlamentarios en sus informes que presentan semestralmente al Congreso del Estado sobre el uso, destino, aplicación y correcto manejo, que le dan a los recursos que se les entrega para sus funciones propias, tengan un

plazo de quince días hábiles siguientes a la conclusión de semestre respectivo, para la presentación correspondiente."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Para atender los diversos asuntos que le reclama la ciudadanía y para desarrollar sus funciones legislativas, este Congreso del Estado de Sonora se organiza en Comisiones, en las cuales, los diputados nos agrupamos para dividirnos las tareas en función del tema que sea puesto a consideración de este Poder soberano, especialmente, las relacionadas a su función principal, que es la creación de las normas jurídicas que regulan a la sociedad y la conducta de sus integrantes.

Por otro lado, para mantener el adecuado funcionamiento de la vida interna del Congreso del Estado, existen diversos órganos administrativos regidos a través de una Oficialía Mayor que se encargan de organizar los trabajos que son accesorios al proceso legislativo, en materia jurídica, administrativa y de comunicación social, entre otros.

Por nuestra parte, los diputados integrantes del Congreso, según sus convicciones, se asocian en Grupos Parlamentarios, se convierten en Representación Parlamentaria o, simplemente, se declaran independientes de cualquier ideología. Todos ellos, con la finalidad de reflejar la voluntad del Pueblo de Sonora dentro del Marco Jurídico de nuestro Estado.

Ahora bien, para desarrollar los trabajos de estas comisiones, los grupos parlamentarios, los órganos internos y los mismos diputados, con estricto apego al Principio de Legalidad, el Poder Legislativo cuenta con una Ley Orgánica, que al igual que el resto de las normas jurídicas, debe ser revisada constantemente y modificada cuando sea necesario para apegarse a las necesidades reales de esta Soberanía y poder desarrollar nuestras labores legislativas con la eficiencia y eficacia que de manera constante demanda la sociedad sonorense.

En ese sentido, los autores de la iniciativa proponen diversas modificaciones a los artículos 32, 84, 89, 114 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante las cuales, plantean lo siguiente:

En el artículo 32, se propone una reforma a la fracción XIII, la cual tiene el propósito de eliminar el plazo para la entrega de la información que soliciten los diputados a las áreas administrativas del Congreso, lo cual nos parece adecuado, ya que, actualmente, con dicho plazo se sujeta a los órganos de este Legislativo a entregar la información dentro de 3 días hábiles, para lo cual deben destinar personal a su cargo, poniendo en riesgo de afectación el funcionamiento normal del Congreso, así como el cumplimiento de otros plazos legales que debe cumplir este órgano colegiado en el ejercicio de sus funciones legislativas.

No obstante lo anterior, en la reunión de esta Comisión de fecha 18 de febrero del 2019, en donde se llevó a cabo el análisis y la correspondiente dictaminación de la presente iniciativa se estableció no eliminar el plazo señalado sino dejar establecido que el plazo será de tres a quince días hábiles y previa la autorización de la Comisión de Administración, para la entrega de la información.

En el artículo 84, se adiciona un párrafo segundo para establecer expresamente que desde el momento en que sean conformadas, las Comisiones iniciaran sus funciones, con lo cual se evitaran interpretaciones erróneas que den pie a pensar que una Comisión debe realizar una sesión de instalación para iniciar sus trabajos.

En el artículo 89, se proponen fijar diversos plazos para la aprobación de dictámenes en Comisión, lo cual no parece conveniente para garantizar que los diputados integrantes tomen decisiones con mayor conocimiento, a través de los siguientes plazos:

- ✓ 48 horas previas a la reunión, para citar a Comisión mediante oficio y publicación en la Gaceta, con lo que habrá mayor certeza en que todos los integrantes de la Comisión citada tengan tiempo suficiente para enterarse del orden del día y atender la reunión.

- ✓ 10 días hábiles previos a la reunión, para entregar a los integrantes de la Comisión, el proyecto de dictamen que verse sobre modificaciones constitucionales y leyes nuevas, por ser proyectos que implican mayor análisis técnico que una simple reforma.
- ✓ 5 días hábiles previos, para entregar proyectos de dictamen relacionados con el paquete presupuestal, para garantizar que los diputados puedan analizar el proyecto a profundidad, ya dicho paquete se entrega los días 15 de noviembre de cada año y debe ser aprobado el 15 de diciembre siguiente, con lo que solo se cuenta con un mes natural, descontando el plazo mencionado, para el análisis técnico previo, las adecuaciones al dictamen final en comisiones y su aprobación en Pleno.
- ✓ 2 días hábiles previos para entregar proyectos de dictamen de Decretos y Acuerdos, ya que generalmente, no requieren mucho tiempo para su análisis y resolución.

En la fracción II del artículo 114, se amplía el plazo de 3 a 15 días hábiles, para que la Comisión de Administración deba entregar información adicional a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, sobre los informes trimestrales de la administración de los recursos del Congreso, siendo esta una propuesta positiva para contar con el tiempo necesario para analizar la solicitud e integrar una respuesta adecuada, haciendo dicho proceso más congruente con los estándares que aplican a las solicitudes de acceso a la información, donde no se manejan plazos tan limitados.

En la fracción X del mismo artículo 114, se faculta a la Comisión de Administración para autorizar a las dependencias del Congreso, a proporcionar a los diputados que lo soliciten, información sobre el ejercicio presupuestal del Congreso, siempre y cuando exista la debida justificación del uso de la citada información, con lo que podremos generar mejores condiciones para cuidar el uso responsable de la información financiera del Legislativo, que está a cargo de dicha Comisión.

Cabe señalar, que al igual que la modificación al artículo 32, fracción XIII de la norma en comento, la reforma al artículo 114, fracción X sufrió una modificación al eliminarse la parte que señala: *“siempre y cuando exista la debida justificación del uso de la citada información”*.

Por otra parte, adicionando un último párrafo al artículo 114, se propone que las atribuciones de la Comisión de Administración sean indelegables, lo que nos permitirá ejercer las políticas administrativas a través de un solo órgano.

Finalmente, en el artículo 169, se establece un plazo de quince días hábiles para que los Grupos Parlamentarios entreguen el informe financiero semestral, para contar con dicha información en tiempo y forma para la integración de los informes que deben entregarse a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

En conclusión, los diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, resolvemos aprobar la iniciativa que es materia del presente dictamen, ya que, con las modificaciones propuestas, actualizaremos la norma que rige la vida orgánica del Congreso del Estado, para poder atender las demandas de la sociedad de manera más eficaz y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 32, fracción XIII, 89, 114, fracciones II, X y XII y 169 y se adicionan un párrafo segundo al artículo 84 y una fracción XII y un segundo párrafo al artículo 114, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- ...

I a la XII.-

XIII.- Cuando así lo requiera, le sean proporcionadas, en un plazo de tres a quince días hábiles, copias en archivos electrónicos de la documentación oficial relativa al ejercicio presupuestal del Congreso del Estado, estados financieros y toda clase de documentación administrativa que obre en los archivos de los órganos técnicos, unidades administrativas y dependencias del Congreso del Estado, previa autorización de la Comisión de Administración, así como de la documentación relacionada con el proceso legislativo en su conjunto;

XIV a la XVII.- ...

ARTÍCULO 84.- ...

Una vez integradas las Comisiones, estas comenzarán a desarrollar sus labores en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 89.- La convocatoria a reunión de las comisiones contendrá:

I.- La fecha de su emisión;

II.- La fecha, hora y sede programadas para la sesión;

III.- La exposición del orden del día; y

IV.- La firma autógrafa o electrónica del presidente de la comisión o la de mayoría de sus integrantes, las cuales no podrán ser sustituidas por la de otra persona u otras personas.

Para que una reunión de Comisión sea válida deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes. La Convocatoria deberá ser notificada mediante oficio con 48 horas de anticipación a la fijada para la reunión y publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

El dictamen o dictámenes que se contemplen en el orden del día para el análisis, discusión y aprobación de la Comisión se deberán de entregar a los diputados con la anticipación suficiente que permita a sus integrantes analizar a profundidad cada uno de ellos.

Tratándose de dictámenes que versen sobre reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de la Constitución del Estado y leyes de nueva creación, deberán ser entregados a los integrantes de las comisiones correspondientes con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que la Comisión lleve a cabo su reunión para la dictaminación correspondiente de los mismos.

Por lo que toca a dictámenes que versen sobre leyes de ingresos y decretos de egresos, deberán ser entregados a los integrantes de las comisiones correspondientes con cinco días

hábiles de anticipación a la fecha en que la Comisión lleve a cabo su reunión para la dictaminación correspondiente de los mismos.

Cuando los dictámenes versen sobre Decretos y Acuerdos, los dictámenes deberán ser entregados a los integrantes de las comisiones correspondientes con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que la Comisión lleve a cabo su reunión para la dictaminación correspondiente de los mismos.

ARTÍCULO 114.- ...

I.- ...

II.- Presentar trimestralmente a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, un informe sobre la administración de los recursos económicos del Congreso del Estado, durante los primeros diez días de cada trimestre. Ésta podrá solicitar información adicional sobre la rendición de cuentas y, la Comisión de Administración, deberá darle respuesta dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue solicitada;

III a la IX.- ...

X.- Conocer las propuestas de los titulares de las dependencias del Congreso del Estado sobre los siguientes asuntos:

- a) La organización interna y procedimientos del órgano a su cargo; y
- b) Los programas de actividades del órgano a su cargo;

XI.- Autorizar a los titulares de las dependencias del Congreso del Estado, a proporcionar a los diputados que lo soliciten, copias en archivos electrónicos de la documentación oficial relativa al ejercicio presupuestal del Congreso del Estado, estados financieros y toda clase de documentación administrativa que obre en los archivos de los órganos técnicos, unidades administrativas y dependencias de este Poder Legislativo; y

XII.- Otros análogos que a juicio del Presidente del Congreso del Estado, de la Diputación Permanente o de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política sean materia de tratamiento por esta comisión.

Las atribuciones previstas en este artículo son indelegables.

ARTÍCULO 169.- La falta del informe correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de trimestre respectivo, dará lugar a la suspensión de la entrega de las ministraciones siguientes, hasta en tanto no se subsane la omisión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2019.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado, Miguel Ángel Chaira Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco respetuosamente ante este Congreso del Estado, con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA, A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INSTALE UNA MESA DE TRABAJO Y DIÁLOGO DIRECTO CON LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, QUE HAN SIDO AFECTADOS POR LA POLÍTICA DE REQUISA, IMPLEMENTADA POR DICHO PODER;** para lo cual fundo su procedencia, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática del servicio público de transporte en nuestra entidad es una situación que no sólo aqueja a los usuarios del mismo, sino también a las autoridades que la regulan y a los concesionarios que la implementan; es un cuento de nunca acabar, esta se ha caracterizado por los continuos señalamientos de culpabilidad, tanto de unos como de otros, pero es un hecho que la falta de solución al problema aún persiste.

Se han presentado casos de conflicto de intereses en el que han incurrido algunos funcionarios públicos, al convertirse en concesionarios de este servicio público y que esto, en cierta forma ha generado un deficiente servicio que se ofrece al usuario, esto se traduce que el sistema de transporte sea una carga para los gobiernos en turno, debido que se ha antepuesto el interés político ante el cumplimiento de la ley, concesiones otorgadas a los amigos de los mismos gobernantes, al grado que se han tomado ciertas medidas, como municipalizar dicho servicio, modernizar el sistema y, al final del

día, concluyen con el aumento a las tarifas, dejando toda la carga a los más desprotegidos, los usuarios del servicio que son los estudiantes, los empleados y todas aquellas personas que carecen de medio de transporte propio o que, en el último de los casos, deciden trasladarse a través del transporte público a sus centros de trabajo, centros comerciales, centros de salud o a lugares de diversión .

El servicio deficiente que se ha venido ofreciendo al usuario, ha sido provocado y apoyado por diferentes administraciones estatales, desde 2007, al tomar decisiones equivocadas, las cuales fueron respaldadas por el grueso de los concesionarios de una manera obligada o bajo presión de diferentes tipos:

-Proyecto SUBA, en el periodo del Gobernador Eduardo Bours Castelo, que consintió en imponer una sola empresa que aglutinara a todos los concesionarios y, por ende, una sola empresa prestara el servicio a los usuarios del transporte urbano de Hermosillo, de un promedio de más de 400 autobuses funcionando a diario (hombre-camión) se redujo a 360 unidades durante el inicio de la operación de dicho proyecto, a través de SICTUHSA, teniendo un impacto negativo en la prestación del servicio.

- Durante la administración del Gobernador Guillermo Padres Elías, se caracterizó por los constantes enfrentamientos entre el estado y los concesionarios ante la negativa del gobierno, de cambiar a los empresarios que controlaban la empresa SICTUHSA y que, finalmente, no se pudo y además, por las intenciones de arrebatar concesiones para empoderar a los diferentes grupos que, a conveniencia del estado, otorgaba a uno u otro su apoyo, lo que generó un claro deterioro de las unidades de transporte, el servicio y el número de unidades.

En el caso de la actual administración estatal, al inicio de la misma, hubo acercamientos entre la autoridad del transporte y los concesionarios, dando a conocer un plan de acción para terminar con todos los problemas existentes en el transporte urbano de Hermosillo y así poder lograr un mejor servicio para el usuario; pero quedó en proyecto, no se implementó y se decidió continuar apoyando a la empresa SICTUHSA. Con el incremento de los costos de los diferentes insumos necesarios para prestar un buen servicio,

la falta de incremento a la tarifa y la mala administración de la empresa, se agravó más la situación. En todo este proceso, los concesionarios se duelen de no haber sido escuchados, a la vez que no han tenido injerencia en la toma de decisiones y de haber sido afectados como los mismos usuarios del transporte urbano.

El transporte público es visto como algo estratégico para el desarrollo y buen funcionamiento de una ciudad. En Sonora hay problemas con el funcionamiento de dicho servicio, principalmente en las grandes ciudades como son Hermosillo, ciudad Obregón, Navojoa, Nogales y Guaymas. De estas, el problema más grave con el transporte se presenta en Hermosillo que, con casi un millón de habitantes, se vuelve urgentísimo solucionar este problema.

Actualmente, en Hermosillo existen 451 concesiones otorgadas para el transporte público a personas físicas, las cuales sólo deben operar según el POS (Programa Operativo de Servicio), autorizado por el estado, un total de 375 unidades en las diferentes rutas, es decir, que hay concesiones sobradas para la necesidad de camiones que requiere el sistema de transporte en la ciudad.

El estado que guarda el transporte público en Hermosillo es responsabilidad compartida entre concesionarios y el Gobierno del Estado, ya que este último, prácticamente llevó a una quiebra sistemática a las empresas prestadoras del servicio, al no entregar la tarifa completa aprobada por la autoridad competente de \$11.96 (ONCE PESOS 96/100 M.N.), la cual llevó a las mismas a no poder cumplir con los compromisos pactados y, a su vez, generó la imposibilidad de brindar un servicio de calidad, tan sólo en el último año faltó de entregar por parte del estado a las empresas operadoras del servicio, la suma de cuarenta millones de pesos.

El 7 de octubre del año pasado, el estado requisó las empresas SICTUHSA y RED, las cuales operaban la mayor parte del transporte en la ciudad, el Decreto determinó, que el estado se haría cargo del mismo, siendo hasta el día de hoy que no ha sido ejecutado en su totalidad, ya que existen empresas privadas prestando el

servicio, lo cual contraviene el Decreto mismo; lo que generó la interposición de diversos recursos de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en contra del Decreto del Ejecutivo del Estado.

El Ejecutivo del Estado, en base a un estudio técnico de necesidad del servicio en la ciudad por parte de la Dirección General de Transporte, el cual busca como resultado ofrecer un mejor servicio a los usuarios del transporte en la ciudad, y con base en dichos resultados, optaron por “lanzar la convocatoria que proceda, para concesionar nuevamente el servicio a favor del o los particulares que demuestren contar con la capacidad económica necesaria y tengan experiencia en casos exitosos para satisfacer las necesidades respectivas...” Con lo que deja por fuera a los 451 concesionarios que actualmente están autorizados ya que las concesiones están vigentes. Se requieren más unidades no más concesiones.

El estudio técnico presentado sólo menciona la necesidad de otorgar nuevas concesiones, mas no menciona el número que se requieren, es decir, se estaría autorizando un estudio técnico sin fundamento, en el cual no se plasma de manera real la necesidad de la ciudad, lo cual generará un problema o una sobre demanda, ya que existen concesiones otorgadas y vigentes.

El día de hoy, el servicio público de transporte en la ciudad es peor que el que se venía prestando por las empresas requisadas, ya que ha disminuido el número de unidades en servicio en más del 15%, debido al constante desperfecto mecánico de las mismas y a que el estado no ha tenido la capacidad para llevar a cabo las reparaciones correspondientes, por lo que, los tiempos de espera de los usuarios se ha incrementado considerablemente.

Los concesionarios del transporte urbano en Hermosillo, han expuesto en diferentes ocasiones la falta de interés del Gobierno del Estado para entablar pláticas directas y así, poder entender la manera en que ellos participarán en el plan de mejora del servicio del transporte urbano y también, saber si sus derechos como

concesionarios serán respetados; el plan sigue avanzando, tan es así que, el día 12 de febrero del año en curso, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, una convocatoria de licitación de todo el sistema de transporte urbano de la ciudad de Hermosillo y, hasta el pasado día 20 de febrero no había registro alguno de empresas interesadas.

Es importante señalar, que el suscrito ha recibido en varias ocasiones a diferentes comisiones de concesionarios del servicio público de transporte de esta ciudad capital, mismos que han manifestado lo ya antes señalado y, a la misma vez, han solicitado que, en mi calidad de representante popular, seamos un puente de interlocución entre ellos y otras instancias de gobierno que puedan escuchar sus planteamientos como parte del problema pero también como parte de la solución al mismo; tejer los puentes necesarios para que sean recibidos y escuchados en una mesa de diálogo por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tener la oportunidad de platicar y explicar las propuestas, ideas y probables salidas de solución ante esta problemática que a todos nos aqueja.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, de manera respetuosa, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instale una mesa de trabajo y diálogo con los concesionarios del Servicio Público de Transporte, que han sido afectados por la política de Requisa, implementada por dicho Poder.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 28 de febrero de 2019.

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

Iniciativa que presenta la Comisión de Minería, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE LA SUBSECRETARÍA DE MINERÍA FEDERAL, PARA QUE EN LA EMISIÓN DE LOS NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS SE CONTEMPLE QUE DICHOS RECURSOS SE SIGAN APLICANDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, ASÍ COMO CON MAYOR AMPLITUD EN SECTORES QUE PERMITAN APOYAR LA INTEGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES, PERO SIN PERDER EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL FONDO MINERO QUE ES MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS MINEROS**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros, comúnmente conocido como Fondo Minero, es elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera.

En el año 2013, se aprobó con la reforma fiscal, que para el año 2014 las empresas mineras, contribuirían con el pago de Derechos Especial, Adicional y Extraordinario para empresas mineras.

Se realiza una reforma a la Ley Federal de Derechos en sus Artículos 271 y 275, a través de la cual se constituye el Fondo Minero, destinando el 80% de la

recaudación del pago de los Derechos, para la realización de obra de infraestructura social en cada municipio o localidad con actividad minera.

Cada año, la Secretaría de Economía Federal determina la aportación que hará cada región, por entidad y municipio, del total nacional. Esto de acuerdo al registro estadístico de producción minera.

El monto total del Fondo por año, a nivel nacional, que ha sido aplicado en inversión es:

2014: \$2,090,718,508.98 (Dos mil noventa millones, setecientos dieciocho mil quinientos ocho pesos con noventa y ocho centavos).

2015: \$2,191,742,278.79 (Dos mil ciento noventa y un millones, setecientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos con setenta y nueve centavos).

2016: \$ 3,339,293,494.93 (Tres mil trescientos treinta y nueve millones, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con noventa y tres centavos).

2017: \$3,738,951,934.00 (Tres mil setecientos treinta y ocho millones, novecientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos).

Dando una sumatoria total de **\$11,360,706,216.70 pesos** (Once mil trescientos sesenta millones setecientos seis mil doscientos dieciséis pesos con setenta centavos).

El 28 de diciembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual en su artículo 25 que a la letra dice:

“Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

Fracción novena: En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento.

Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que

hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan”.

Fui regidor de una administración a la que le tocó ejecutar recursos del Fondo Minero, en la cual se hicieron obras de infraestructura en beneficio de la comunidad cananense.

El Gobierno Federal anunció que próximamente emitirá los lineamientos de cómo se ejercerán estos recursos, dando a conocer que se pretende realizar tandas para proyectos productivos, que sería un monto de \$6,000 (Seis mil) pesos por ciudadano.

Pero, considero de suma importancia que los recursos del Fondo minero sigan aplicándose para infraestructura de los municipios, aunque si bien es cierto, también se debe apoyar a proyectos productivos en beneficio de los ciudadanos de los municipios mineros, ya que esto generaría más empleo, ya que muchas minas, aunque contribuyen pagando este derecho, se llevan muchas ganancias y generalmente no contratan trabajadores del municipio, como es el caso de Cananea.

Se ha dado a conocer que en muchos municipios este Fondo no se aplicó correctamente, por lo que si no se quiere que el Estado y los municipios lo ejerzan directamente, que lo haga la Federación, ya sea a través de SEDATU o de la Secretaría de Economía, pero que sí se realice inversión en infraestructura, pero sobre todo apoyo para evitar y erradicar la contaminación generada por las empresas mineras, así como para la salud, para combatir los problemas que se generan en todos los ciudadanos que habitamos en esas ciudades mineras.

Hay Estados y municipios que han presentado controversias constitucionales para que este recurso siga invirtiéndose en infraestructura, pero nosotros debemos apostar al dialogo y al consenso, creo que así lograremos mucho más.

Como presidente de la Comisión de Minería, a petición de los alcaldes y los ciudadanos, presento esta iniciativa con punto de acuerdo a fin de que el Gobierno Federal reconsidere en la emisión de los lineamientos de este fondo, sabiendo que nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, siempre estará del lado de los ciudadanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y de la Subsecretaría de Minería Federal, para que en la emisión de los nuevos lineamientos para la ejecución de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios se contemple que dichos recursos se sigan aplicando para la infraestructura social, así como con mayor amplitud en sectores que permitan apoyar la integración de las comunidades, pero sin perder el objetivo principal del Fondo Minero, que es mejorar la infraestructura productiva y social de los Municipios mineros.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 28 de febrero del 2019

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

C. DIP. MA MAGDALENA URIBE PEÑA

Hermosillo, Sonora; a 28 de febrero de 2019

**H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE SONORA.
PRESENTE.-**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad de iniciativa prevista en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, Y DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL**, bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, la ciudadanía se ha ido involucrando cada vez más en la toma de decisiones de la administración pública, esto gracias al trabajo legislativo consistente en herramientas de participación ciudadana.

La participación ciudadana podemos entenderla como una herramienta que busca la igualdad de oportunidades que debemos tener todos los ciudadanos para ser parte activa en las acciones y decisiones que influyen en el país. Es la vía para la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

Por medio de esta herramienta, los ciudadanos podemos organizarnos y ser parte de los procesos de toma de decisiones, cooperar de manera responsable con las instituciones del Estado o demandar de ellas una actuación responsable si es necesario.

En la exposición de motivos de la Ley de Participación ciudadana de nuestro estado, nos explica que: *“la participación ciudadana supone un conjunto de derechos de ciudadanía, que son la condición necesaria para que los individuos puedan participar en la vida pública en calidad de ciudadanos.”*

En Sonora, la participación ciudadana ha tenido en los últimos años un crecimiento considerable, no obstante, estimamos que aún existen temas pendientes por atender en esta materia, ya que es de suma importancia que los ciudadanos estén plenamente involucrados en las tomas de decisiones y evitar que se inviertan recursos en obras innecesarias que no beneficien directamente a la ciudadanía.

El artículo tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora establece que *“Son principios rectores de la participación ciudadana en el Estado: la democracia, el bien común, la legalidad, inclusión, certeza, independencia, objetividad, imparcialidad, solidaridad, tolerancia, pervivencia, libertad, equidad, transparencia, corresponsabilidad, sustentabilidad y el respeto a la dignidad de la persona.”*

Los instrumentos de participación ciudadana previstos en la misma Ley, son:

- I.- El Plebiscito;
- II.- El Referéndum;
- III.- La Iniciativa Popular;
- IV.- La Consulta Vecinal;
- V.- La Consulta Popular;
- VI.- El Presupuesto Participativo;**
- VII.- Las Agencias de Desarrollo Local;
- VIII.- De los comités de participación ciudadana;

La presente iniciativa que hoy se pone a su consideración está enfocada en la reforma del instrumento de participación ciudadana llamado “*EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO*”.

La Ley de Participación Ciudadana de nuestro Estado define en su artículo 86 que “El presupuesto participativo es un instrumento de participación ciudadana que tiene como propósito someter a decisión de la población las prioridades en el ejercicio de los recursos públicos, dónde y cuándo realizar las inversiones y cuáles son los planes y acciones que debe llevar a cabo el Gobierno Estatal y Municipal a través de un proceso de debates y consultas.”

El presupuesto participativo es una figura de democracia directa y un instrumento novedoso de participación ciudadana y gestión pública que permite la interacción respetuosa y reglamentada entre gobernantes y gobernados, donde los ciudadanos toman decisiones acerca de cómo y en qué se utilizará una parte del gasto público.

Los ciudadanos se convierten en protagonistas de la gestión pública, es decir, en ciudadanos plenos, activos, críticos y exigentes; y, sobre todo, tienen una mayor opción de acceso a obras y servicios públicos. Son ellos quienes definen las prioridades de inversión pública, lo que mejora significativamente la calidad y el nivel de vida; además de que se logra controlar y fiscalizar la ejecución del presupuesto.

El presupuesto participativo tiene por objeto:

I.- Propiciar una distribución democrática de los recursos públicos de que disponen los gobiernos estatales y municipales, mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la solución de los problemas prioritarios de las comunidades sonorenses;

II.- Efectuar obras prioritarias para la recuperación del espacio público; el mejoramiento y rehabilitación de calles; la rehabilitación o creación de áreas verdes; el mejoramiento o construcción de infraestructura cultural, deportiva y recreativa; así como acciones de desarrollo sustentable, fortalecimiento de la seguridad pública y la cultura;

III.- Generar un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; y

IV.- Establecer un vínculo corresponsable entre el gobierno y los gobernados que permita generar procesos ciudadanos de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos

Así, el presupuesto participativo tiene tres beneficios específicos:

1. Los ciudadanos ejercen el poder de decidir el destino de sus impuestos.
2. Se fortalece el vínculo entre el gobierno y los ciudadanos, al momento de tomar decisiones de manera coordinada.
3. Se hace más eficiente el gasto público, al focalizarse a partir de las necesidades que los ciudadanos plantean.

El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (UN-Hábitat) ha señalado que la riqueza del presupuesto participativo no sólo es el ejercer la democracia mediante el diálogo del poder público con los ciudadanos, el responsabilizar al gobierno ante la sociedad, o el favorecer la modernización de la gestión pública; sino que mayormente se trata de un instrumento para invertir en las prioridades sociales y que favorece la justicia social.

Los orígenes de la figura del Presupuesto Participativo se remontan al año 1989, en la ciudad de Porto Alegre, Brasil, surgiendo este ejercicio como una respuesta

del gobierno a la enorme diversidad de necesidades de los habitantes planteadas en las elecciones municipales del mismo año.

Desde entonces, el modelo de presupuesto participativo de Porto Alegre se convirtió en un referente mundial, siendo replicado por diversos países de manera exitosa, tal es el caso de la Comunidad Autónoma de Binéfar, España, donde, por medio del presupuesto participativo, se logró implementar un “Skatepark” y se remodeló una de las calles principales a fin de crear un carril bici dotado de arbolado. Del mismo modo, la capital de Francia, París, destinó 8 millones de euros para la creación de carriles de bicicleta, que derivaron de una consulta de presupuesto participativo.

En México, el Estado de Jalisco se ha mantenido a la vanguardia en el uso e innovación de las figuras de participación ciudadana, y se le ha dado un gran énfasis a la figura del Presupuesto Participativo, misma a la que, inclusive, se le ha asignado su propio sitio web institucional.

En la consulta de Presupuesto Participativo del año 2018 de Guadalajara, Jalisco, participaron 178 mil 430 ciudadanos, mismos que votaron por el proyecto de su preferencia al momento de pagar el predial. Los proyectos ganadores en dicha consulta consistieron en un centro deportivo; la rehabilitación de parques públicos, deportivos, áreas verdes y un mercado municipal, dando un total de 12 proyectos ganadores a los que se les destinó un total de 38.2 millones de pesos.

Asimismo, la Ciudad de México le ha dado gran relevancia a esta figura, proporcionándole jerarquía constitucional y un total de 998 millones de pesos para el año 2019, equivalentes al 3% del presupuesto total de cada demarcación. Para el presupuesto participativo 2019, se recibieron 16,799 proyectos propuestos por ciudadanos, de las cuales 10,833 se sometieron a votación, es decir, el 66.05% de los proyectos recibidos, siendo éste el porcentaje de proyectos dictaminados como viables.

La Ciudad de México posee uno de los casos más emblemáticos del uso de la figura del presupuesto participativo en América; el llamado caso de “las locas de la barranca”, donde, el año 2010, un grupo de activistas comenzaron realizando pequeñas acciones a fin de rehabilitar el parque “barranca” que se encontraba en abandono; un tiempo después, el año 2012, se percataron de la existencia de la figura del presupuesto participativo, que hasta ese momento, era letra muerta; comenzaron a presionar a las autoridades para que éste se aplicara. Gracias a la aplicación de la figura del presupuesto participativo, hoy el parque “barranca” se encuentra totalmente rehabilitado. Beatriz Laviada, principal activista de este movimiento, mencionó:

“Nos dio mucho más allá, el presupuesto participativo, del dinero que representa”.

En Sonora, se aprobó la figura del “presupuesto participativo” en el año 2011, con la idea de innovar, recoger los deseos y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permitiera alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible en el Estado.

Sin embargo, según un estudio realizado en cuanto al comportamiento y la evolución del Presupuesto Participativo en México, llamado “El presupuesto participativo: un balance de su estudio y evolución en México”, señala que en Sonora la última vez que se utilizó esta figura fue en el año 2013 donde se le destinaron recursos por 234 millones de pesos.

Hoy vemos como esta figura en nuestro Estado es letra muerta y no se toma en cuenta, mientras que en otros estados del país y del mundo ha sido una herramienta exitosa impactando de manera positiva en el desarrollo de la sociedad y sus habitantes.

En Acción Nacional vemos la necesidad de impulsar y empoderar esta figura para que realmente se tome en cuenta por el Estado y que los ciudadanos se

involucren en la toma de decisiones en búsqueda de lo que más beneficia y favorece a toda la sociedad sonorense.

Nos resulta importante que se contemple la figura de presupuesto participativo en el presupuesto de egresos del Estado y de los municipios para que se le asignen los recursos necesarios para garantizar la participación de los ciudadanos en la ejecución de los recursos públicos destinados a obras y proyectos decididos a través de consultas vinculantes con los ciudadanos de las colonias o de los diferentes sectores de la ciudad.

Para tal propósito, proponemos que el Poder Ejecutivo del Estado en su presupuesto de egresos contemple al menos el equivalente al tres por ciento de su gasto relativo a Inversión Pública –Capítulo 6000 del Gasto Público- (que en el presente ejercicio fiscal 2019 se presupuestó en \$1,867,492,116 pesos) y los municipios contemplen al menos el equivalente al 20% de lo recaudado por concepto de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior, para que sean destinados a las obras y acciones decididos por los Sonorenses.

Una propuesta que pretende fortalecer esta participación, es la relativa a enfocar los procedimientos de consulta a ciertos ámbitos territoriales (estatal, municipal, regional, sectorial, comunitario o vecinal) para definir el destino del gasto a través del Presupuesto Participativo, con el propósito de garantizar que los ciudadanos interesados y directa o indirectamente afectados por la obra o acción de gobierno, sean quienes se manifiesten a través de su decisión vinculatoria.

Igualmente, a efecto de buscar mayor certeza en los procesos de consulta, se propone que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, celebren convenios de colaboración con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para la realización de los mismos, y que en todo caso, el proceso de consulta se sujete, en lo aplicable, a las reglas previstas por la misma Ley de Participación Ciudadana para las consultas relativas a procesos de Plebiscito y Referéndum, en lo que resulten aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a Su consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, Y DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 86 y 88 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.-...

En el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo del Estado deberá de contemplar destinar a través del instrumento de Presupuesto Participativo, al menos el equivalente al tres por ciento de su presupuesto para Inversión Pública.

En el ámbito municipal, los Ayuntamientos deberán contemplar en sus proyectos de Presupuestos de Egresos correspondientes, destinar a través del instrumento de Presupuesto Participativo, el equivalente de al menos el veinte por ciento del monto recaudado en el ejercicio inmediato anterior por concepto de Impuesto Predial.

Los presupuestos sometidos a este instrumento por el Gobierno Estatal y los Municipios, deberán contemplar, en la medida de lo posible, la distribución equitativa de los proyectos correspondientes en las distintas regiones que componen el Estado de Sonora o en los sectores, vecindades o comunidades que componen el Municipio, según sea el caso.

Los recursos destinados al concepto de Presupuesto Participativo en los Presupuestos de Egresos Estatal y Municipales, serán independientes de los que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo, que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

ARTÍCULO 88.-...

I.-...

II.-...

III.- Los interesados en participar se inscribirán en los foros de consulta correspondientes, que se realizaran a partir del mes de agosto y hasta el día quince de noviembre de cada año, en los cuales se presentarán las propuestas de obras y acciones, así como el ámbito territorial en el cual se aplicarán, a someter al Presupuesto Participativo, de acuerdo a un

índice temático que deberá estar correlacionado con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo o del Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda;

IV.- Durante el mes de Diciembre se evaluarán las propuestas recibidas en los ámbitos de competencia estatal o municipales correspondientes, por una comisión interinstitucional, integrada por el sector público y de la sociedad civil, la cual deberá determinar las propuestas de obras y acciones que serán sometida a la decisión de la ciudadanía a través del instrumento de Presupuesto Participativo, así como el ámbito regional, comunitario, sectorial o vecinal, Estatal o Municipal según corresponda, en el cual se implementará este instrumento;

V.- Durante enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, se realizará la consulta de las obras y acciones sometidas a consulta a través de Presupuesto Participativo, para que los ciudadanos decidan las de mayor prioridad a realizarse en ese mismo ejercicio fiscal.

Para efecto de lo anterior, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos respectivos, deberán celebrar convenios de colaboración con el Instituto Estatal Electoral para la organización y realización de los procesos de consulta, en los cuales serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley relativas a los procedimientos de Referéndum y Plebiscito.

VI.- Realizada la consulta de Presupuesto Participativo en el ámbito territorial correspondiente, el Instituto Estatal Electoral dará a conocer los resultados de la misma y difundirá públicamente los resultados; y

VII.- El resultado de la consulta para definir el destino del Presupuesto Participativo tendrá carácter vinculatorio para la autoridad Estatal o Municipal que lo hubiere implementado.

Para efecto de la ejecución del resultado de la consulta de Presupuesto Participativo, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, según corresponda, deberán realizar las adecuaciones pertinentes a su presupuesto de egresos de ese mismo ejercicio fiscal en un plazo no mayor a 20 días, y deberán iniciar la realización de la obra o acción respectiva, a más tardar en el tercer trimestre del mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XXIII BIS al artículo 3º y un tercer párrafo al artículo 8ª, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3º.- ...

I a XXIII.- ...

XXIII BIS.- Presupuesto Participativo: el instrumento de participación ciudadana previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

XXIV.-...

ARTÍCULO 8º.-...

...

El Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal también deberá contemplar, en un apartado especial, el recurso asignado al concepto de Presupuesto Participativo, así como las acciones y obras a realizar por este concepto, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona un segundo párrafo y el actual segundo párrafo se recorre para pasar a ser el tercer párrafo, al artículo 130 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130.-...

El Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal también deberá contemplar, en un apartado especial, el recurso asignado al concepto de Presupuesto Participativo, así como las acciones y obras a realizar por este concepto, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal 2020, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán incluir en su presupuesto de egresos correspondiente, las partidas pertinentes y suficientes para cumplir con las obligaciones previstas en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

**Diputados Integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

Hermosillo, Sonora, a 28 de Febrero 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustentamos la viabilidad de la presente con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestra Constitución Política Local, establece en su artículo primero tutela el derecho a la vida, sustentando que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos.

Por otra parte, la violencia contra las mujeres es uno de los desafíos más importantes que enfrenta la sociedad contemporánea, nuestro país no es la excepción por el contrario los altos índices de violencia en todos los ámbitos de la vida y es necesario

visibilizar las diversas formas en la que se manifiesta y en donde es necesario realizar acciones para prevenir, erradicar y sancionar estas formas.

Hoy en día, la promulgación de leyes específicas para su protección y las acciones de distintas dependencias de gobierno y grupos de la sociedad civil han buscado ofrecer una solución integral, sin embargo, la violencia contra las mujeres sigue representando un problema complejo, que cada año ha ido en aumento en nuestro País.

En ese contexto, se entiende como violencia contra las mujeres *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”*⁶

La problemática anterior, se ha tratado desde distintas perspectivas y se ha concluido que la violencia contra las mujeres es resultado de una convergencia de factores como la pobreza, la desigualdad, la educación, entre muchas otras causas que agravan la situación actual.

En este sentido, la violencia contra las mujeres es uno de los desafíos más importantes que enfrenta la sociedad contemporánea, nuestro país no es la excepción por el contrario los altos índices de violencia en todos los ámbitos de la vida y es necesario visibilizar las diversas formas en la que se manifiesta y en donde es necesario realizar acciones para prevenir, erradicar y sancionar estas formas.

Ahora bien, dado que por naturaleza biológica la maternidad es un atributo único del sexo femenino, son las mujeres, quienes viven de forma directa un fenómeno denominado “violencia obstétrica”, entendiéndose por éste, como cualquier conducta, acción u omisión, generada en el ámbito de la atención obstétrica de la mujer, llevada a cabo

⁶ <https://www.msmanuals.com/es-mx/hogar/salud-femenina/violencia-contra-las-mujeres/definici%C3%B3n-de-la-violencia-contra-las-mujeres>

por personal de los servicios de salud públicos y privados que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos, dando como consecuencia un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género.

Durante la atención institucional del parto, la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres va desde regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor durante el trabajo de parto como castigo y la coacción para obtener su ‘consentimiento’, hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos.

Hoy en día es necesario avanzar rápidamente en el logro de las metas establecidas, satisfacer de manera más equitativa las necesidades de salud materno-infantil de la población de México y reducir los contrastes sociales que persisten en esta materia, motivo por el cual, proponemos reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora, para establecer la figura de violencia obstétrica como toda acción u omisión ejercida por el sistema de salud público o privado o cualquier agente ajeno que asista a la mujer, o incida directamente en ella en el proceso de embarazo, parto o puerperio, que viole sus derechos humanos y que se clasifica en los siguientes rubros:

Primero, como la atención inoportuna e ineficaz de las urgencias obstétricas, entendiéndose por ésta como la falta de los mecanismos adecuados al momento de la atención de la paciente por fuera de todo protocolo o procedimiento adecuado o bajo los estándares aceptados para su atención médica y acordes a su condición.

Seguidamente, tenemos el concepto de trato deshumanizado, entendiéndose éste como aquella conducta en contra de la mujer en condición de preparto, parto y postparto, que implique un proceso mediante el cual a una persona se le despoja de sus características de humano, recibiendo trato cruel, inadecuado, antiético y antiprofesional.

Otra de las características que consideramos deben establecerse en la norma, es la patologización del proceso de embarazo, parto o puerperio, entendiéndose por este como la acción de considerar el proceso reproductivo o el parto como una enfermedad, por ejemplo, cuando se llevan cesáreas para alejar el dolor de las contracciones, aun y cuando existen alternativas validas y de menor riesgo para la madre.

También, se pretende establecer que medicación del proceso de embarazo, parto o puerperio sin causa justificada, sea considerada también como violencia obstétrica.

Por último, la negativa u obstaculización del apego precoz del recién nacido con su madre sin justificación terapéutica también debe ser considerado dentro del tipo de violencia obstétrica por ir en contra de los derechos universales del apego del menor a su madre.

Por todo lo anterior, ponemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

I a la IV.- ...

V.- La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión ejercida por el sistema de salud público o privado o cualquier agente ajeno que asista a la mujer, o incida directamente en ella en el proceso de embarazo, parto o puerperio, que viole sus derechos humanos y que puede ser expresada de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Atención inoportuna e ineficaz de las urgencias obstétricas;
- b) Trato deshumanizado;
- c) Patologización del proceso de embarazo, parto o puerperio.;
- d) Medicar sin causa justificada el proceso de embarazo, parto o puerperio; y
- e) Negativa u obstaculización del apego precoz del recién nacido con su madre sin justificación terapéutica; y

VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las instituciones de salud públicas y privadas en la entidad, contarán con un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para exhibir en lugares propiamente visibles en sus instalaciones, la información relativa a los procedimientos encaminados a la protección de los derechos de la mujer en situación de embarazo, parto y posparto establecidos como formas de detección de violencia obstétrica referidas en este decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea legislativa **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AL DELEGADO EN SONORA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, ASÍ COMO A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A FIN DE QUE MODIFIQUE EL CONVENIO PARA LA INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS AL ESTADO DE SONORA MEJOR CONOCIDO COMO PROGRAMA “ONLY SONORA” PARA HACER EXTENSIVO LOS LÍMITES DE INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN HASTA LA POBLACIÓN DE ESTACIÓN DON, SONORA**”, fundando la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Convenio que celebra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado Sonora para la internación e importación temporal de vehículos al Estado.

En la Cláusula primera de dicho Convenio establece que objeto del mismo es apoyar y facilitar los trámites que deben cumplir los extranjeros y los mexicanos residentes en el extranjero para que circulen con sus vehículos de procedencia extranjera, siempre que se hubieran internado al Estado por las Aduanas de San Luis Río Colorado, con sede en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora; la de Sonoyta, con sede en la ciudad de Sonoyta, Sonora; la de Nogales, con sede en la ciudad de Nogales, Sonora; la de Naco, con sede en la ciudad de Naco, Sonora; la de Agua Prieta, con sede en la ciudad de

Agua Prieta, Sonora, así como la de Guaymas, con sede en la ciudad de Guaymas, Sonora, y que únicamente circulen por el Noroeste del Estado.

Así mismo, establece el Convenio que los vehículos propiedad de extranjeros o de mexicanos residentes en el extranjero deberán contar con placas extranjeras de circulación vigentes, y podrán ser conducidos en el Estado por el propietario, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos siempre que sean extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero, si es conducido por cualquier otra persona invariablemente deberá encontrarse a bordo del mismo el extranjero o el mexicano residente en el extranjero propietario del vehículo.

Las facilidades que otorga el Convenio se circunscribe a la siguiente delimitación:

- El Noroeste del Estado queda limitado al Este por la Carretera Federal No. 2, desde Agua Prieta, Sonora hasta su entronque con la Carretera Federal No. 15 en Imuris, Sonora, y desde este último punto hasta Empalme, Sonora, por la Carretera Federal No. 15; al Oeste desde San Luis Río Colorado, Sonora, siguiendo los límites del Estado y la línea costera hasta Empalme, Sonora.

El Programa Only Sonora como también se lo conoce a dicho convenio, si bien es cierto ha contribuido enormemente al desarrollo económico del Estado, en especial el ramo turístico, ha beneficiado desde su inicio hasta la actualidad únicamente la zona centro y norte del estado de Sonora, dejando al margen al Sur de Sonora.

No hay que olvidar que la región sur del Estado cuenta con una serie de características y atributos de gran potencial turístico, que incluye playas vírgenes que representan un atractivo turístico con alto potencial, cuenta con una zona serrana que permite el ecoturismo, caza en una gran variedad de modalidades, pesca deportiva, turismo de motos y bugies, sitios arqueológicos e históricos, un alto potencial en etnoturismo con las etnias Yaqui, Mayo y Guarijíos, un pueblo mágico (Álamos), y un candidato a pueblo

mágico (Cocorit), una gran tradición culinaria con restaurantes muy variados pero especialmente con comida típica de la región y una vocación natural para turismo médico (Cajeme).

En razón a lo anterior, urge modificar el Convenio para la internación e importación temporal de vehículos al Estado para incluir las localidades ubicadas en la Región Sur del Estado, razón por la cual presento el presente Acuerdo.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Delegado en Sonora de la Secretaría de Bienestar, así como a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para la modificación del Convenio para la Internación e Importación Temporal de Vehículos al Estado de Sonora mejor conocido como Programa “Only Sonora” para hacer extensivo los límites de internación e importación hasta la población de Estación Don, Sonora.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 28 de febrero de 2019.

DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada **MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTICULO 116 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La difusión de los trabajos en el pleno de este Congreso, estimo se encuentran limitados en su Ley Orgánica, ya que los alcances en cuanto a tecnología y redes sociales no se especifican en nuestra ley orgánica, por ello la importancia de poder aprovechar los medios existentes de difusión para dar a conocer al mayor número de población los trabajos legislativos que aquí se discuten y se someten a su aprobación.

Por otra parte, me permito atender un llamado de todas aquellas personas que en ocasiones se sienten “Personas Invisibles”, me refiero a todas aquellas personas que padecen de discapacidad en audición y lenguaje (sordos y mudos), quienes representan por lo menos el 2% de la población a nivel nacional, y a quienes no podemos apartar de la vida laboral y educativa, mucho menos su participación en temas políticos y todos aquellos relacionados con su inclusión en temas de suma importancia en la vida de nuestro estado.

Este sector de población tan importante, no debe ser discriminada ni apartada de ningún tema en el que puedan desarrollarse, es necesario mantenerlos informados por si solos y de primera mano de nuestro trabajo legislativo, ya sea en sesiones

públicas, en las transmisiones por nuestra página web de las diversas comisiones de este poder legislativo o de las Sesiones en vivo del Pleno y, que se enteren de primera mano de los acuerdos que aprueba este. Congreso; por ello, hoy me permito a presentar esta iniciativa; primero para dejar en claro que medios electrónicos y redes sociales deben ser contemplados en nuestra ley orgánica para que sean el conducto de dar a conocer los acuerdos del Congreso del estado de Sonora y, también, para que desde el interior de este Congreso, se contemple al personal debidamente capacitado y certificado para transmitir lo que aquí se decide, en el idioma apropiado de lenguaje de señas, para lograr así, una mayor difusión en las redes sociales y medios electrónicos actuales a nuestro alcance, dirigido a las personas que padecen este tipo de discapacidad.

Actualmente el artículo 116 de la Ley Orgánica de este poder Legislativo, sostiene lo siguiente:

ARTÍCULO 116.- *Las sesiones del pleno del Congreso del Estado serán ordinarias o extraordinarias, de carácter público, debiendo transmitirse por medios de comunicación electrónica.⁷*

Por lo que considero y propongo que se reforme dicho artículo y se contemple de manera más amplia que medios de comunicación y redes sociales deban contemplarse para la transmisión del trabajo legislativo por estos medios.

Así como también, se propone en esta reforma que se considere de forma obligada transmitir en el idioma de lenguaje de señas, en todas aquellas sesiones del pleno, de la diputación permanente o de las comisiones ya sea en periodo ordinario o extraordinario.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II

⁷ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_408.pdf

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA AL ARTICULO 116 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma el artículo 116 de la ley en cita, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116.- *Las sesiones del Pleno del Congreso del Estado serán ordinarias o extraordinarias, de carácter público, debiendo transmitirse por medios de comunicación electrónica, incluyendo las redes sociales de mayor difusión en el estado.*

Durante la trasmisión de las sesiones de Comisión, de la Diputación Permanente, del Pleno del Congreso, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberá estar presente un intérprete en la sesión respectiva para que realice la traducción en el idioma de lenguaje de señas a las personas con problemas de audición que sigan la trasmisión de los acontecimientos por las diversas redes sociales y medios de comunicación electrónica.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 28 de febrero de 2019.

DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA.
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XX CON CABECERA EN ETCHOJOA, SONORA
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.